

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0052, VERBAL DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ contra herederos de JESÚS ANTONIO HUERTAS PEÑA y URBANO RAMÍREZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.1. La demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados del padre reconocedor y del posible padre biológico indicándolos uno a uno, con los datos requeridos conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Así mismo, debe aportarse prueba del parentesco de cada heredero determinado con cada causante, tal como lo impone el numeral 2 del canon 84 de la norma citada.

Cabe anotar que como quiera que la actora reconoce que en el presente Despacho se lleva a cabo el proceso de sucesión del posible padre biológico, claramente gran parte de los datos de quienes debe convocar por pasiva se encuentran en ese diligenciamiento. Por ende, bien puede la actora por medio de su apoderado judicial consultar el expediente a fin de que pueda obtener la información que requiere.

- 1.2. De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020, deberá acreditarse que copia de la demanda, del memorial subsanatorio y de los anexos, completos y legibles, fueron allegados a cada uno de los demandados determinados y deberá aportarse prueba del envío ya sea mediante certificación de la empresa de correos autorizada para dicho efecto o mediante el mensaje de recibido y leído cuando el correo electrónico del remitente cuente con dicha opción (el simple pantallazo de envío no cumple esa función).

A dicho respecto puede consultarse la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional.

- 1.3. Indíquese si los causantes JESÚS ANTONIO HUERTAS PEÑA y URBANO RAMÍREZ, tienen más descendencia, y en caso positivo procédase como fue ilustrado en los dos puntos que anteceden.
- 1.4. Indíquese en qué municipio y lugar preciso se encuentran los restos mortales del señor URBANO RAMÍREZ.

2. Se reconoce personería al Doctor RAFAEL DARÍO VILLANUEVA TRUJILLO, en los términos y efectos de poder conferido por la señora CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a41a01d9216ac65aa28e828b82063abb79fcfeeca6b09543111d78ed7a7dd0

Documento generado en 23/03/2021 08:33:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**